FIRMADO

MINISTERIO
DE HACIENDA
Y FUNCIÓN PÚBLICA

INSTITUTO NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN

Resolución del Instituto Nacional de Administración Pública por la que se convocan dieciséis becas de formación e investigación para titulados superiores universitarios.

Entre las competencias y funciones asignadas al Instituto Nacional de Administración Pública, en adelante INAP, por el Real Decreto 464/2011, de 1 de abril, por el que se aprueba el Estatuto del INAP, figura en su artículo 3.l) la concesión de becas, ayudas y premios a las actividades de investigación sobre materias de la Administración pública.

Para cumplir adecuadamente esta misión, con la finalidad de alentar la promoción y el desarrollo de estudios e investigaciones, así como la formación de profesionales y la realización de estudios y publicaciones sobre temas relacionados con las líneas de actuación estratégica del INAP y las Administraciones públicas, se considera oportuna la convocatoria de dieciséis becas de formación dirigidas a titulados superiores universitarios, mediante régimen de concurrencia competitiva.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Orden HFP/1089/2021, de 30 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas de formación e investigación para titulados universitarios por el INAP, esta Dirección ha resuelto convocar dieciséis becas para graduados y licenciados en materias o áreas de interés para el Organismo, en los siguientes términos:

Primero. ***Objeto.***

1. Esta resolución tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de objetividad y publicidad, doce becas destinadas a titulados superiores universitarios en el área de administración pública y cuatro becas destinadas a titulados superiores universitarios en el área de biblioteconomía y documentación, con la finalidad de formarse y llevar a cabo tareas de apoyo relacionadas con las líneas de investigación prioritarias del INAP. Los solicitantes solo podrán participar en una de las dos áreas mencionadas.

2. Los currículos de los solicitantes de las becas convocadas deberán adecuarse a los objetivos estratégicos del INAP: digitalización de recursos bibliográficos y biblioteca digital, impacto científico editorial de las publicaciones del Instituto; administración abierta; modelos de gestión basados en competencias profesionales; planificación estratégica orientada a resultados; innovación pública para una administración inteligente, y gestión colaborativa del conocimiento.

Segundo. ***Requisitos de los beneficiarios.***

1. Para ser beneficiario de las becas que se convocan mediante esta Resolución, será imprescindible cumplir los requisitos establecidos en la Orden HFP/1089/2021, de 30 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas de formación e investigación para titulados universitarios por el INAP, en las materias o áreas de interés del instituto. Se considerarán beneficiarios las personas físicas de nacionalidad española o nacionales de Estados miembros de la Unión Europea con residencia legal en España.

Los beneficiarios deberán:

a) En los casos de candidatos no españoles o cuya lengua materna no sea la española, acreditar el dominio del idioma español de manera documental, a través de certificados de entes públicos o privados que garanticen, al menos, la posesión del nivel C1, de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas.

La autenticidad del documento puede ser comprobada mediante el CSV: OIP_... en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

b) Estar en posesión del título de graduado o titulaciones equivalentes expedidas por una institución de educación superior del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES). En el caso de los títulos obtenidos conforme a sistemas educativos ajenos al EEES, se exigirá la previa homologación de los títulos o el reconocimiento del grado académico con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. El título o grado deberá haberse obtenido, como máximo, dentro de los cinco años previos a la fecha de presentación de la solicitud que se indique en cada convocatoria.

c) Poseer el título universitario de Grado, de acuerdo con Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad:

1. Para las doce becas de administración pública, titulación relacionada con las áreas de ciencia política y de la administración, administración y gestión pública, sociología, derecho, gestión de la información y contenidos digitales, comunicación, relaciones internacionales, estadística o ciencias del comportamiento.

2. Para las cuatro becas de biblioteconomía y documentación, titulación relacionada con esta área.

Dicha titulación deberá haber sido obtenida en el curso académico 2018/2019 o posterior, en universidades españolas o extranjeras, en este último caso siempre y cuando se haya obtenido la homologación del título por resolución definitiva.

d) Acreditar una calificación media final en su expediente académico igual o superior a 2 en una escala de 0 a 4 o igual o superior a 7,5 en una escala de 0 a 10.

e) Cumplir los requisitos establecidos de forma general en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto los relativos a la acreditación por parte del beneficiario de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social. Con carácter previo a la publicación de la resolución de concesión, los beneficiarios deberán aportar los documentos acreditativos correspondientes de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social o autorizar al órgano instructor para comprobarlo de forma directa.

f) No estar incursos en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. El solicitante acreditará esta circunstancia en la declaración responsable incluida en la solicitud (anexo I de la convocatoria).

g) No podrán ser beneficiarias aquellas personas que hubieran sido adjudicatarias de las becas en convocatorias anteriores.

La autenticidad del documento puede ser comprobada mediante el CSV: OIP_AUBGXSGXXQ3UZ7QP44K3MEJNBPFDSQ0D en https://www.pagina.gob.es

FIRMADO

Tercero. ***Cuantía, duración e incompatibilidad de las becas.***

1. El periodo máximo de disfrute de las becas será de un año, prorrogable por otro año más. La concesión de prórroga estará supeditada a que en los presupuestos de los años correspondientes exista dotación presupuestaria suficiente y adecuada.

2. El importe de cada beca ascenderá a 15.600,00 euros brutos anuales y se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 22.101.921O.480 del INAP para los ejercicios 2022 y 2023. Los gastos de la cuota patronal a la Seguridad Social que se deriven de las becas se financiarán, asimismo, con cargo a la aplicación presupuestaria 22.101.921O.480 del INAP.

3. La cuantía individual de cada beca será de 1.300,00 euros mensuales. Se abonará por mensualidades vencidas y en todos los pagos se efectuará la correspondiente retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de la cotización a la Seguridad Social.

4. El disfrute de la beca será incompatible con el de cualquier otra beca o subvención pública o privada simultánea de similares características, así como con la percepción de prestaciones por desempleo. Si durante el disfrute de la beca se obtuviera alguna subvención incompatible, deberá comunicarse al Centro de Estudios y Gestión del Conocimiento en el plazo de diez días hábiles, de forma conjunta con la renuncia a la beca concedida, o el compromiso de renunciar en ese plazo a la otra subvención.

Cuarto. ***Derechos y obligaciones de la persona beneficiaria.***

1. La aceptación de esta beca implica el compromiso de conformidad con lo establecido en la Orden HFP/1089/2021, de 30 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas de formación e investigación para titulados universitarios por el INAP, así como con lo estipulado en la presente convocatoria.

2. Asimismo, el beneficiario de la beca asumirá las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Quinto. ***Desarrollo de las becas.***

1. El desarrollo de las actividades propias de estas becas exige como requisito indispensable la disponibilidad y presencia del becario en la sede del INAP en las condiciones que se establezcan y debiendo demostrar unos niveles de dedicación y de aprendizaje satisfactorios.

2. Los becarios contarán con un plan de formación y se designarán tutores que supervisarán la adecuación de las actividades realizadas por los becarios al citado plan.

3. La concesión y disfrute de las becas no generará relación contractual o estatutaria alguna entre el becario y el INAP y, en consecuencia, no supondrá en ningún caso relación de empleo ni funcionarial con el citado organismo ni implica compromiso alguno en cuanto a la posterior incorporación del becario a su plantilla.

4. Las cantidades percibidas en ningún caso se considerarán salario, sino ayuda económica para la formación, sin devengar derecho a indemnización por la finalización de la misma, y sin que constituya mérito para el acceso a la función pública o para adquirir relación laboral con ninguna

Firmado por Directora Delegada INAP
La autenticidad del documento puede ser comprobada mediante el CSV: OIP_AUBGXGNXAQUMEZONAPQBLQ3-32012202202702758nte02fi
DOCUMENTO ELABORADO POR ANGUMEZONAPQBLQ3-32012202202702758nte02fi
https://sw.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

Administración pública ni entidad vinculada o dependiente de cualquiera de ellas. En ningún caso los becarios podrán sustituir en sus funciones al personal propio de la institución convocante.

5. El becario tendrá derecho al disfrute de un período vacacional anual, en los términos equivalentes al que se aplica al personal del INAP, de acuerdo con el plan de formación tutorizado.

Sexto. *Presentación de solicitudes.*

1. La solicitud dirigida a la Direccion del INAP deberá presentarse de forma electrónica a través de la sede electrónica del INAP (disponible en la dirección https://sede.inap.gob.es/becas-formacion-investigacion) junto con la documentación en formato electrónico requerida de acuerdo con el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De acuerdo con lo señalado, toda la tramitación del procedimiento será por medios electrónicos.

2. El plazo de presentación de las solicitudes será de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el “Boletín Oficial del Estado”.

3. El INAP facilitará información sobre la convocatoria en el Centro de Estudios y Gestión del Conocimiento a través de las siguientes vías:

- por correo electrónico en la dirección becas@inap.es
- a través de la página web www.inap.es/becas-y-ayudas
- en la sede electrónica https://sede.inap.gob.es/becas-formacion-investigacion

4. La presentación de la solicitud conllevará la autorización para que el órgano instructor del INAP efectúe en la Plataforma de Intermediación de Datos la verificación de los datos de identidad y las titulaciones del solicitante, sin perjuicio del derecho de este a denegar su consentimiento; en tal caso, deberá aportar la documentación acreditativa.

5. El INAP realizará el tratamiento de los datos personales de los solicitantes necesario para instruir el procedimiento de concesión de estas becas cumpliendo las garantías establecidas en el Reglamento General de Protección de Datos (UE) n.º 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Toda la información sobre la protección de datos personales y el ejercicio de derechos de los solicitantes se encuentra disponible en https://sede.inap.gob.es/becas-formacion-investigacion

Séptimo. *Documentación que debe presentarse.*

1. La solicitud (anexo I de la convocatoria) se deberá cumplimentar mediante el formulario electrónico disponible en la sede electrónica del INAP (https://sede.inap.gob.es/becas-formacion-investigacion) y deberá adjuntar la siguiente documentación:

a) El modelo de autoevaluación de méritos (anexo II de la convocatoria), que se cumplimentará y se anexará como archivo adjunto en la solicitud electrónica, y en el que el candidato consignará

La autenticidad del documento puede ser comprobada mediante el CSV: OIP_AUTORIZACIONES_ENTIDADES_LOCALES_PARA_LA_CONCESIÓN_DE_BECAS_DE_FORMACIÓN_EN_EL_INAP_2020-1-320122-002270-CE758nte02 Firmado por Delegada INAP

FIRMADO

expresamente los méritos y sus puntos correspondientes de acuerdo al baremo (anexo III de la convocatoria), comprometiéndose a que los datos sean ciertos.

b) Certificación académica personal completa acreditativa de los correspondientes estudios, en la que deberá constar la fecha en que se han finalizado, las materias que constituyen el programa completo de la titulación, las calificaciones de los créditos o asignaturas superadas, sus fechas de obtención y la calificación media final.

Dicha certificación podrá sustituirse por una copia del expediente. No obstante, en el caso de resultar seleccionado, deberá presentar el certificado oficial junto con el resto de la documentación de los méritos expresados en el modelo presentación de méritos (anexo II de la convocatoria).

En el caso de estudios realizados parcial o totalmente en el extranjero, la certificación informará de las calificaciones máxima y mínima dentro del sistema de evaluación correspondiente y la calificación mínima necesaria para aprobar. Cuando la certificación esté extendida en idioma distinto al español, deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial en español. En los casos en que el certificado de estudios no indique la nota media en el baremo 0 a 4 o 0 a 10 de las escalas utilizadas en el sistema universitario español, se incluirá la conversión a ese baremo, detallando el método aplicado en una declaración que se adjuntará al expediente académico.

c) Acreditación documental de los méritos alegados en el modelo de autovaloración de méritos (anexo II de la convocatoria), incluyendo la vida laboral y los certificados de tareas realizadas, en el caso de que el interesado alegue experiencia, así como de las publicaciones, participación en proyectos de investigación e idiomas. Estos documentos acreditativos se anexarán como archivos adjuntos en la solicitud electrónica.

Octavo. ***Subsanaciones.***

1. Examinadas las solicitudes, se elaborará una lista provisional de admitidos y excluidos, con indicación, en su caso, de la causa o causas de subsanación o exclusión. Esta lista se expondrá en la sede electrónica del INAP (http://sede.inap.gob.es/becas-formacion-investigacion).

2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 y 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los interesados dispondrán de un plazo de diez días hábiles desde el día siguiente al de la publicación de la lista para subsanar la solicitud o aportar la documentación a que se refiere el apartado séptimo de esta convocatoria. Si en ese plazo no se realiza la subsanación, se tendrá al interesado por desistido de su petición, que se archivará previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Noveno. ***Criterios de valoración.***

1. La evaluación y selección de las solicitudes se realizará de conformidad con los principios de concurrencia, objetividad y no discriminación, tomando en consideración la documentación aportada en la solicitud.

Serán criterios objetivos para la selección de los beneficiarios en la primera fase, los que figuran a continuación hasta un máximo de 90 puntos, de acuerdo al baremo para la valoración de las solicitudes de las becas que figura en el anexo III de la convocatoria para cada área:

FIRMADO

a) En el caso de las becas para titulados universitarios en el área de administración pública:

1º) El expediente académico correspondiente al título universitario según se especifica en el apartado segundo c) 1 de esta convocatoria, que se valorará hasta un máximo de 45 puntos.

2º) Otros títulos, diplomas o programas formativos acreditados en las materias relacionadas con el objeto de la beca, hasta un máximo de 27 puntos.

3º) Conocimiento acreditado en inglés, francés, alemán u otros idiomas, hasta un máximo de 9 puntos.

4º) Experiencia en investigación y publicaciones relacionadas con las materias indicadas en la convocatoria o relacionadas con el objeto de la beca, hasta un máximo de 9 puntos.

b) En el caso de las becas para titulados universitarios en el área de biblioteconomía y documentación:

1º) El expediente académico correspondiente al título universitario en Biblioteconomía y Documentación, según se especifica en el apartado segundo c) 2 de esta convocatoria, que se valorará hasta un máximo de 45 puntos.

2º) Otros títulos, diplomas o programas formativos acreditados en las materias relacionadas con el objeto de la beca, hasta un máximo de 27 puntos.

3º) Conocimiento acreditado en inglés, francés, alemán u otros idiomas, hasta un máximo de 9 puntos.

4º) Experiencia en investigación y publicaciones relacionadas con las materias indicadas en la convocatoria o relacionadas con el objeto de la beca, hasta un máximo de 9 puntos.

2. La asignación de puntos a los candidatos en la primera fase se basa en criterios objetivos indicados en el baremo que figura en el anexo III de la convocatoria.

3. Los solicitantes que en la primera fase no alcancen el mínimo de 45 puntos quedarán eliminados del proceso de adjudicación de las becas.

4. Los aspirantes que hayan superado la primera fase, serán convocados a través de la sede electrónica en una segunda fase a una entrevista personal en la que se valorará la preparación en la materia, la coherencia del perfil y la adecuación de las capacidades y logros que espera conseguir con el objeto de la beca, que se valorará hasta un máximo de 10 puntos.

5. Quedarán seleccionados los aspirantes que obtengan mayor puntuación en el conjunto de las dos fases. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo sucesivamente a la mayor puntuación obtenida en el expediente académico [apartado noveno 1.a).1º y noveno 1.b).1º] y, en caso de persistir, a la mayor puntuación obtenida en otros títulos o programas formativos [apartado noveno 1.a).2º y noveno 1.b).2º] y, así sucesivamente.

Décimo. ***Instrucción del procedimiento.***

La instrucción del procedimiento de concesión de la beca corresponde al Centro de Estudios y Gestión del Conocimiento del INAP, que comprobará el cumplimiento de los requisitos y elevará la documentación a la Comisión de Valoración.

La autenticidad del documento puede ser comprobada mediante el CSV: OIP_AUBGXGCXAOCUZTP4KGMEENBPFDCXUD en la dirección https://www.pagina.gob.es/verificadocumentos

FIRMADO

Undécimo*. Comisión de Valoración.*

1. La Comisión de Valoración, cuyos miembros serán designados por la Dirección del INAP, estará integrada por un presidente y cuatro vocales designados entre el personal del INAP del subgrupo A1, uno de los cuales actuará como secretario, con voz y voto. Para constituir esta comisión se tendrán en cuenta las disposiciones y principios que inspira la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres en cuanto a su composición paritaria y, en concreto, el apartado d) del artículo 51 de la Ley, que exige promover la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los órganos de selección y valoración.

2. La Comisión de Valoración, una vez evaluadas las solicitudes, emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación comunicando su valoración al órgano instructor. Este informe dejará constancia de que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las becas.

Duodécimo. *Resolución e incorporación.*

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, elevará la propuesta de resolución definitiva, debidamente motivada, a la Dirección del INAP, que será la competente para su resolución.

2. La propuesta de resolución definitiva deberá expresar la relación de candidatos para los que se propone la concesión de la subvención, así como la relación de suplentes que, por orden de prelación, sustituirán a los titulares en previsión de que se produjeran renuncias, bajas o revocaciones, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

La resolución será dictada y publicada en el plazo máximo de seis meses a partir de la publicación del extracto de la convocatoria en el “Boletín Oficial del Estado”, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Los beneficiarios de las becas deberán incorporarse en la fecha y lugar indicados en la resolución de concesión de la beca. La no presentación en el día y hora indicados supondrá la renuncia al disfrute de la misma, salvo causa de fuerza mayor justificada documentalmente. Si no fuera así, se procederá al nombramiento del suplente, según el orden de prelación establecido en la resolución de concesión.

4. La resolución dictada por la Dirección del INAP se publicará en la sede electrónica del INAP (https://sede.inap.gob.es/) en el plazo de diez días hábiles desde la fecha en que el acto se haya dictado, en los términos establecidos en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Las notificaciones se realizarán mediante la publicación de la mencionada resolución en la sede electrónica del INAP (https://sede.inap.gob.es/) y surtirán en dicha fecha todos los efectos de notificación practicada, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. La resolución de concesión también se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), conforme a lo dispuesto en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17

La autenticidad del documento puede ser comprobada mediante el CSV: OIP_AUBGXGNXTQUTQP4KGSMEENBPFDSUD9 en https://www.pagina.gob.es

FIRMADO

de noviembre, con los requisitos y en la forma establecidos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6. Además, se publicará según se establece en el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, dentro del plazo de seis meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria. Si transcurriera el plazo de seis meses sin haberse dictado y publicado la resolución expresa, las solicitudes formuladas por los interesados se entenderán desestimadas por silencio administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

7. La resolución del procedimiento de concesión pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación ante el mismo órgano que dictó el acto, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien recurso contencioso-administrativo ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, en la forma prevista en el Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Decimotercero*. Justificación de la beca.*

1. Con anterioridad a los últimos quince días previos a la finalización de la beca, el beneficiario estará obligado a presentar una memoria sobre el conjunto de los trabajos realizados, en la que especificará los objetivos conseguidos, la metodología empleada y los principales resultados de los estudios practicados.

2. El tutor, a la vista de la memoria presentada, emitirá un informe de evaluación en el que se certifique el cumplimiento de las condiciones impuestas por la concesión de la beca.

3. El incumplimiento de esta obligación, así como las señaladas en el artículo anterior llevará aparejado el reintegro de las cantidades concedidas en las condiciones previstas en el artículo decimoquinto de la convocatoria.

Decimocuarto*. Renovación de la beca.*

1. La solicitud de prórroga de la beca deberá dirigirse a la Dirección del INAP con una antelación mínima de quince días previos a su finalización, acompañada de la memoria indicada en el apartado anterior.

2. La Directora del INAP resolverá la solicitud, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria y el aprovechamiento demostrado por el becario. A tal efecto, solicitará el informe del tutor sobre la conveniencia de la renovación de la beca.

Decimoquinto*. Revocación y reintegro de la beca.*

1. La Directora del INAP podrá, en cualquier momento, mediante resolución motivada, revocar la beca y suspender el abono de la subvención si el adjudicatario no demuestra una dedicación y aprendizaje satisfactorios.

2. Asimismo, procederá la revocación de la beca y la suspensión del abono de la subvención si dejara de cumplir las condiciones establecidas en la Orden, o las previstas en esta convocatoria, o

Firmado por Directora Delegada INAP
La autenticidad del documento puede ser comprobada mediante el CSV: OIP_AVUBGXGCXA0UUZ7P4KGSMEENBPF2K0VD en el siguiente enlace https://sw.policiaenlaces.gob.es

FIRMADO

si incumpliera las normas generales de funcionamiento del organismo, así como lo establecido en el artículo 36 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. En los supuestos de reintegro de las cantidades percibidas por concurrir alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, corresponderá el reintegro total cuando el beneficiario incumpla total y absolutamente las condiciones impuestas para la concesión y la ejecución de la subvención.

4. En caso de incumplimientos parciales, se valorará el grado de desarrollo de la formación, así como el período de ejecución de la misma, pudiendo acordarse en su caso, el reintegro, en relación a la parte de la mencionada formación que se entienda no adecuadamente satisfecha.

5. El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Capítulo II del Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Decimosexto*. Renuncia a la subvención concedida.*

1. En el caso de renuncia a la beca concedida, el adjudicatario deberá presentar la correspondiente solicitud fundamentada dirigida a la Directora del INAP, con una antelación mínima de diez días hábiles a la fecha de efectos, quién resolverá estableciendo, en su caso, si procede la devolución total o parcial de las cantidades percibidas o solamente la anulación de los abonos pendientes, atendiendo al perjuicio causado. El incumplimiento de este plazo podrá conllevar la anulación del abono correspondiente.

2. La Dirección del INAP podrá adjudicar la beca por el periodo de disfrute restante al candidato suplente, según el orden de puntuación obtenido en el proceso de selección. La adjudicación de la beca al sustituto se hará previa fiscalización de la Intervención Delegada.

Decimoséptimo. *Régimen jurídico.*

En todo lo no previsto en esta convocatoria será de aplicación lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; en la Orden HFP/1089/2021, de 30 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas de formación e investigación para titulados universitarios por el INAP; y, con carácter supletorio, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Directora del Instituto Nacional de Administración Pública, Consuelo Sánchez Naranjo.

Firmado por la Directora Delegada INAP
La autenticidad del documento puede ser comprobada mediante el CSV: OIP_AUBGXGCYA7GUTP44K3MEJNBPFI2K0D en https://sw.mpt.gob.es

FIRMADO

INAP

ANEXO I SOLICITUD

CONVOCATORIA DE BECAS – AÑO 2022 PARA TITULADOS UNIVERSITARIOS

Nota: Solo es válida la cumplimentación de la solicitud en la plataforma de la sede con su firma electrónica

ÁREA DE BECA

□ ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
□ BIBLIOTECONOMÍA Y DOCUMENTACIÓN

DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	
NOMBRE	DNI / PASAPORTE	
DOMICILIO PARTICULAR (calle y número)	C.P.	PROVINCIA / MUNICIPIO / PAÍS
TELÉFONO Fijo: Móvil:	CORREO ELECTRÓNICO	

DATOS ACADÉMICOS

TITULACIÓN Y UNIVERSIDAD:
OTROS TÍTULOS ACADÉMICOS:

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA

a) Modelo de autoevaluación de méritos según establece la convocatoria (anexo II) □
b) Certificación académica en la que figuren las calificaciones obtenidas en los estudios universitarios, las fechas de su obtención y la nota media □
c) Otra documentación (especificar) □

AUTORIZACIONES

De acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el interesado autoriza al INAP a realizar las siguientes consultas de documentación en la Plataforma de Intermediación de Datos.

□ Autorizo al INAP a consultar mis datos en el Sistema de Verificación de Datos de Identidad. En su defecto, aporto la siguiente documentación:

Fotocopia del DNI □ Tarjeta de residencia □ Pasaporte □ Otro documento acreditativo de la identidad □

□ Autorizo al INAP a consultar mis titulaciones oficiales según convocatoria. En su defecto, aporto la documentación requerida.

□ Doy mi consentimiento para que los datos personales que facilito puedan ser utilizados por el INAP para el tratamiento de datos de la instrucción del procedimiento de concesión de becas de formación e investigación para titulados superiores universitarios, en aplicación del Reglamento General de Protección de Datos (UE) n.º 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Toda la información sobre protección de datos personales y ejercicio de derechos está disponible en: https://sede.inap.gob.es/becas-formacion-investigacion

DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA

Declaro, bajo mi responsabilidad, que no incurro en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Declaro que son ciertos cuantos datos figuran en esta solicitud, así como la aceptación plena de las bases de la convocatoria.

……, ..… de … … … de 20….

(Firma)

SRA. DIRECTORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

MINISTERIO
DE HACIENDA
Y FUNCIÓN PÚBLICA

INSTITUTO NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

La autenticidad del documento puede ser comprobada mediante el CSV: OIP_... en https://www.pap.hacienda.gob.es
CONSUELO SANCHEZ NARANJO - 2022 ... Directora Delegada INAP

FIRMADO

ANEXO II MODELO DE AUTOEVALUACIÓN DE MÉRITOS

Nota: Este documento deberá cumplimentarse y anexarse como archivo adjunto a la solicitud.

ÁREA DE BECA	
APELLIDOS Y NOMBRE	

CRITERIOS DE VALORACIÓN	**VALORACIÓN**	**NO RELLENAR**
1º) EXPEDIENTE ACADÉMICO DE LA TITULACIÓN EXIGIDA SEGÚN APARTADO SEGUNDO C DE LA CONVOCATORIA, hasta un máximo de 45 puntos.		
2º) OTROS TÍTULOS, DIPLOMAS O PROGRAMAS FORMATIVOS EN LAS MATERIAS RELACIONADAS CON EL OBJETO DE LA BECA, hasta un máximo de 27 puntos. ***Indicar titulaciones de máster, doctor, DEA y otros títulos y cursos, con detalle de horas lectivas y créditos ETCS. También asistencia a jornadas/congresos y premios y reconocimientos.***		
3º) CONOCIMIENTO ACREDITADO EN INGLÉS, FRANCÉS, ALEMÁN U OTROS IDIOMAS, hasta un máximo de 9 puntos. ***Indicar certificados oficiales de idiomas a partir de B1.***		

Delegada INAP
La autenticidad del documento puede ser comprobada mediante el CSV:

FIRMADO

INAP

4º) EXPERIENCIA EN INVESTIGACIÓN Y PUBLICACIONES RELACIONADAS CON LAS MATERIAS INDICADAS EN LA CONVOCATORIA O RELACIONADAS CON EL OBJETO DE LA BECA, hasta un máximo de 9 puntos. ***Indicar tipo de experiencia (contrato/beca, participación en proyectos de investigación) y duración. También tipo de publicación.***		
TOTAL		

Comentarios/observaciones (cualquier otra consideración a tener en cuenta).

MINISTERIO
DE HACIENDA
Y FUNCIÓN PÚBLICA
INSTITUTO NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Firmado por Directora Delegada INAP
La autenticidad del documento puede ser comprobada mediante el CSV: OIP_AUBGXGCXKOGUTGP4KGSMEENBCFDCXMD en la sede electrónica de la AGE https://sede.administracion.gob.es

FIRMADO

ANEXO III BAREMO PARA LA VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE LAS BECAS DE FORMACIÓN PARA TITULADOS PARA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (ÁREA 1) Y PARA BIBLIOTECAS Y DOCUMENTACIÓN (ÁREA 2)

CRITERIOS DE VALORACIÓN	VALORACIÓN
1º) EXPEDIENTE ACADÉMICO DE LA TITULACIÓN EXIGIDA SEGÚN APARTADO SEGUNDO C DE LA CONVOCATORIA	**Hasta un máximo de 45 puntos**
Nota de notable (de 2 a 2,99; de 7,5 a 8,99)	25 puntos
Nota de sobresaliente (de 3 a 3,99; de 9 a 9,99)	35 puntos
Nota de matrícula (4; 10)	45 puntos
2º) OTROS TÍTULOS, DIPLOMAS O PROGRAMAS FORMATIVOS EN LAS MATERIAS RELACIONADAS CON EL OBJETO DE LA BECA	**Hasta un máximo de 27 puntos**
Doctor	15 puntos
Doble grado o titulación	8 puntos
Máster oficial ECTS	
• 60 créditos ECTS	6 puntos
• 90 créditos ECTS	8 puntos
• 120 créditos ECTS	10 puntos
DEA	8 puntos
Curso de posgrado (título propio)	
• 200 horas	2 puntos
• Por cada 50 horas	0,5 puntos
Titulación superior adicional	8 puntos
Titulación media adicional, segundo ciclo	6 puntos
Cursos, diplomas, programas formativos a partir de 15 horas y hasta 200 horas	
• De 15 a 20 horas	0,2 puntos
• De 21 a 50 horas	0,5 puntos
• De 51 a 100 horas	1 punto
• De 101 a 200 horas	2 puntos

La autenticidad del documento puede ser comprobada mediante el CSV

FIRMADO

Asistencia a jornadas/seminarios/congresos de mínimo X horas lectivas	0,1 punto
Premios y reconocimientos	0,2 puntos
3º) CONOCIMIENTO ACREDITADO EN INGLÉS, FRANCÉS, ALEMÁN U OTROS IDIOMAS	**Hasta un máximo de 9 puntos**
Inglés:	
• B1	1 puntos
• B2	3 puntos
• C1/C2	4 puntos
Francés y alemán:	
• B1	1 punto
• B2/C1/C2	3 puntos
Otros idiomas:	
• Por cada idioma a partir de B1	1 punto
4º) EXPERIENCIA EN INVESTIGACIÓN Y PUBLICACIONES RELACIONADAS CON LAS MATERIAS INDICADAS EN LA CONVOCATORIA O RELACIONADAS CON EL OBJETO DE LA BECA	**Hasta un máximo de 9 puntos**
Experiencia profesional	
• Por año de duración	4 puntos
• Por semestre	2 puntos
• Hasta tres meses	1 puntos
Becas Erasmus	2 puntos por semestre
Becas de universidades	1 punto por año
Participación en proyectos de investigación	
• Por año	5 puntos
• Por semestre	2,5 puntos
Autor de ponencias, comunicaciones, recensiones	1 punto
Autor de libro	4 puntos
Autor de un capítulo de libro	2 puntos

La autenticidad del documento puede ser comprobada mediante el CSV: OIP_... en https://www.pap.hacienda.gob.es

FIRMADO

Autor de un artículo de revistas de impacto	3 puntos
Autor de un artículo de revista	2 puntos

Observaciones:

- Quedarán excluidas las solicitudes cuyas titulaciones sean anteriores a febrero de 2018.
- Únicamente se admitirá como titulación de acceso cualquiera de las señaladas en el apartado segundo.1.c) de la convocatoria.
- No se admitirán títulos de máster como medio de acceso a la beca, únicamente como titulaciones adicionales.
- La experiencia que forme parte del plan de estudios como asignatura de Prácticum no se tendrá en cuenta.
- Las prácticas extracurriculares de grado o postgrado, por iniciativa de los COIE, sí se valoran.
- Las publicaciones se podrán acreditar con una copia del verso de portada donde aparezcan los números normalizados, con objeto de poder realizar la consulta y confirmación.

La autenticidad del documento puede ser comprobada mediante el CSV: OIP_AUBGXGCXAOGUZ6P44KGMEENBCFIOXD en https://sw.inap.gob.es